



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA REALIZAR ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO DE LAS LICENCIADAS ELIZABETH RAMOS ARAGÓN Y MARTHA MARÍA CRUZ CABRERA, DIRECTORA ACADÉMICA Y COORDINADORA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSPO", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS GUILLERMO DEL POZO GARCÍA Y JACOBO OLAF RODRÍGUEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación y persecución para hacerlas efectivas, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones aplicables.
2. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, ha realizado en el ámbito de su competencia, diversas acciones tendientes a fortalecer el proceso de reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad, en los Centros Penitenciarios del Estado, a través de programas que fortalezcan la ejecución y difusión educativa y de capacitación, proporcionando a dicha población elementos que coadyuven a su reinserción social.
3. Que de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé en su artículo 7 la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación a la corresponsabilidad con otras Dependencias e Instituciones que tengan que ver con la reinserción social.



4. El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca tiene como sus objetivos principales, impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

5. Con base en lo anterior “LA SSPO” y “EL COBAO” partiendo del principio universal de que la educación es un derecho humano y con el propósito de coordinar acciones para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo, así como fomentar vínculos que tiendan a establecer y reforzar formas de colaboración con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, cuyos objetivos sean afines a los elementos que sustentan la reinserción social de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios varoniles del Estado, Centro Penitenciario Femenil y la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes; así como a los servidores públicos adscritos a la “LA SSPO”, sus cónyuges o concubinas e hijos a partir de los 17 años, en los mismos términos; “LAS PARTES” convienen en suscribir el presente instrumento, y emitir las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COBAO”.

I.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2 Que el LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murát Hinojosa, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.3 Que la LICENCIADA ELIZABETH RAMOS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete.



I.4 Que la LICENCIADA MARTHA MARÍA CRUZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha diecisésis de julio del año dos mil diecinueve.

I.5 Que ha concertado con la "LA SSPO", un convenio de colaboración en apoyo a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y de Internamiento del Estado; así como a los integrantes de las Instituciones Policiales que integran la Secretaría de Seguridad Pública y sus familiares (cónyuges, concubinos e hijos a partir de los 17 años), a efecto de que inicien o concluyan sus estudios de Educación Media Superior, en la Modalidad Mixta.

I.6 Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

II. DECLARA "LA SSPO".

II.1 Que es una dependencia de la administración pública centralizada, en términos de los artículos 3º, fracción I, 27 fracción II, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.2 Que el LICENCIADO RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, con el nombramiento de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, expedido a su favor por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murát Hinojosa, acreditando sus facultades para suscribir el presente convenio en los artículos 35 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 45 fracción XIII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1 y 10 fracciones XVIII y XXXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

II.3 Que el LICENCIADO GUILLERMO DEL POZO GARCIA, SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, designado el primero de julio de dos mil diecinueve, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, Licenciado Raúl Ernesto Salcedo Rosales, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 46, apartado A, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.



II.4 Que el LICENCIADO JACOBO OLAF RODRÍGUEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, designado el diez de julio de dos mil diecinueve, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, Licenciado Raúl Ernesto Salcedo Rosales, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 46, apartado A, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

II.5 Que señalan como domicilio para los efectos legales del presente convenio de colaboración, el ubicado en calle Belisario Domínguez número 428, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; C.P. 68050.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES".

ÚNICO. - Que es su voluntad firmar el presente convenio, con la finalidad de brindar las facilidades a las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios y de Internamiento del Estado; así como a los integrantes de las Instituciones Policiales que integran la Secretaría de Seguridad Pública y sus familiares (cónyuges, concubinos e hijos a partir de 17 años) a efecto de que inicien o concluyan sus estudios de Educación Media Superior, en la Modalidad Mixta del Sistema de Educación Abierta, y para tal efecto, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, por lo que se someten a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de colaboración institucional, tiene como objeto establecer las bases, procedimientos, términos y acciones bajo los cuales "EL COBAO" impartirá educación de bachillerato general a:

1. Los servidores públicos de la "SSPO" adscritos a:

- Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional.
- Subsecretaría de Prevención y Reinscripción Social.
- Policía Estatal.
- Policía Vial.
- Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.
- Heroico Cuerpo de Bomberos.



Así como a sus cónyuges concubinos e hijos a partir de los 17 años de estos últimos.

2. Personas privadas de su libertad recluidos en:

- Centros Penitenciarios varoniles
- Centro Penitenciario Femenil
- Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL COBAO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL COBAO” se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar a “LA SSPO” a través de la Coordinación de Educación Abierta, la información necesaria para difundir los servicios educativos que oferta “EL COBAO”.
- b) Proporcionar los reglamentos de control escolar, disciplinario para estudiantes y demás, necesarios para establecer las condiciones en que se brindará el servicio educativo a “LA SSPO”.
- c) Brindar los servicios educativos a través del personal docente adscrito a los 13 diferentes Centros de Educación Abierta.

CEA 01 Huajuapan.
CEA 02 Pinotepa Nacional.
CEA 03 El Tule.
CEA 04 Tuxtepec.
CEA 05 Juchitán.
CEA 07 Matías Romero.
CEA 08 Pueblo Nuevo.

CEA 09 Tehuantepec.
CEA 10 Ciudad Ixtepec.
CEA 11 Salina Cruz.
CEA 12 Huatulco.
CEA 13 Reyes Etla.
CEA 14 Puerto Escondido.

- d) Designar al personal docente que impartirá las asignaturas del Bachillerato General a “LA SSPO”.
- e) Establecer el horario en que el personal docente impartirá las asignaturas conforme a los días y horario de atención con que cuentan los Centros de Educación Abierta y lo notificará anticipadamente a “LA SSPO”.



- f) Dar a conocer a "LA SSPO" las tarifas y porcentajes de descuento aplicables al pago de derechos por los servicios educativos que oferta "EL COBAO", a través de la Coordinación de Educación Abierta, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor.
- g) Aplicar el porcentaje de descuento en el pago de los servicios educativos, por concepto de inscripción y reinscripción por asignatura, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor, al momento de realizar el trámite a los estudiantes beneficiarios, siempre y cuando cumplan con la normatividad y requisitos que "EL COBAO", tiene establecidos para dichos trámites.
- h) Informar la metodología de aprendizaje, los criterios de evaluación y de certificación de acuerdo a la modalidad mixta, a través de un curso de inducción.
- i) Dar a conocer el material didáctico existente, así como la bibliografía correspondiente de cada asignatura, quedando bajo la responsabilidad de cada estudiante su adquisición.
- j) Realizar los trámites administrativos escolares correspondientes, únicamente cuando haya recibido de "LA SSPO" los expedientes de los aspirantes con toda la documentación necesaria para cubrir los requisitos de inscripción y/o reinscripción exigidos por la normatividad de "EL COBAO".
- k) Expedir los certificados parciales de estudios para los estudiantes que así lo soliciten, previo pago de derechos.
- l) Expedir los certificados de terminación de estudios para los estudiantes que hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios de la modalidad mixta.
- m) Coordinar con "LA SSPO" las actividades logísticas y operativas necesarias para la impartición de los servicios educativos motivo del presente convenio.
- n) Desarrollar dentro de las instalaciones de la "LA SSPO" pláticas de orientación y motivación a los estudiantes beneficiarios, a efecto de promover la iniciación o conclusión del bachillerato a aquellos que no cuenten con el mismo.
- o) El personal de "EL COBAO", deberá sujetarse a las disposiciones administrativas internas que señale "LA SSPO", para el caso de ingreso a sus instalaciones, con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.



TERCERA. PAGO DE DERECHOS.

Los servicios educativos, que reciban los estudiantes beneficiarios de “LA SSPO”, y los descuentos que en su caso se otorguen, estarán sujetos a la Ley Estatal de Derechos del ejercicio que corresponda, y de la siguiente manera:

- a. El porcentaje de descuento en el pago de los servicios educativos aplicará exclusivamente en los conceptos de **inscripción** y **reinscripción** por asignatura, a que se refiere la cláusula anterior inciso g).
- b. No es compatible con algún otro descuento otorgado por “EL COBAO” y por lo tanto no pueden acumularse dichos descuentos.
- c. No aplicará cuando el estudiante repreuebe una o más asignaturas, en este caso el estudiante deberá pagar el 100% de lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos en vigor, al momento de efectuar su trámite y,
- d. No serán válidos para el cuatrimestre en que se realice algún trámite, los pagos efectuados en cuatrimestres anteriores y que no hayan sido aplicados.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SSPO”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA SSPO”, se compromete a lo siguiente:

- a) Los servidores públicos adscritos a “LA SSPO”, así como sus cónyuges o concubinas e hijos a partir de los 17 años, deberán acudir al Centro de Educación Abierta de “EL COBAO” más cercano, para tomar sus asesorías correspondientes.
- b) Para el caso de que las asesorías se imparten fuera de los Centros de Educación Abierta, “LA SSPO” deberá integrar cada grupo de nuevo ingreso con un mínimo de 30 estudiantes y 40 como máximo y en los casos de reingreso con un mínimo de 20 estudiantes, debiendo proporcionar instalaciones físicas en condiciones óptimas, al interior de los Centros Penitenciarios Varoniles, Centro Penitenciario Femenil, y la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, durante la vigencia del presente instrumento.



- c) Coordinar acciones con "EL COBAO" para la planeación en la ejecución de los trabajos, previendo contar en cantidad suficiente con el material y servicios necesarios que hayan sido solicitados por escrito por "EL COBAO" con al menos cinco días hábiles de anticipación para trámites de control escolar y para la impartición de asesorías; de manera enunciativa, pero no limitativa, por ejemplo: proyector digital, pizarrones, marcadores para pizarrón, borradores, hojas blancas, bolígrafos, lápices, servicio de fotocopiado, servicio de impresión, etcétera.
- d) Integrar el expediente de los aspirantes a ingresar al Sistema de Educación Abierta de "EL COBAO", en los tiempos establecidos por el mismo, de manera ágil y eficaz.
- e) Respetar los tiempos y actividades establecidos en el calendario escolar oficial emitido por "EL COBAO".
- f) Desarrollar dentro de sus instalaciones pláticas de orientación y motivación a efecto de promover la iniciación o conclusión del bachillerato de aquellos que no cuenten con el mismo.
- g) Hacer del conocimiento de los estudiantes beneficiarios, que deberán portar la playera oficial de "EL COBAO" en sus asesorías, exámenes y eventos oficiales, así como la utilización de las guías didácticas oficiales, las cuales serán cubiertas por los estudiantes.
- h) Informar a sus estudiantes que deberán observar y cumplir los reglamentos y la normativa que establece "EL COBAO".
- i) Efectuar el estudio socio-económico a los aspirantes a la oferta educativa con la finalidad de proporcionar de acuerdo a las posibilidades presupuestarias el material didáctico requerido, al estudiante que lo requiera y que se encuentre en la imposibilidad de adquirirlo por sus propios medios.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Con el propósito de lograr la eficacia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. Coordinar y mantener comunicación constante para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b. Establecer quince (15) cuatrimestres consecutivos como máximo para concluir la trayectoria académica del bachillerato general para los estudiantes beneficiarios.



SEXTA. RESPECTO DE OTRAS ACTIVIDADES.

“LAS PARTES” podrán de manera conjunta y previo consenso, realizar otras actividades que consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para el cumplimiento, ejecución, y seguimiento de los compromisos pactados, “LAS PARTES” nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

- A. “EL COBAO” designa como su enlace a la Lic. Martha María Cruz Cabrera, Coordinadora del Sistema de Educación Abierta, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico coord.sea@cobao.edu.mx y teléfono: 5015160, Ext. 1216.
- B. Por su parte “LA SSPO” designa como su enlace al Lic. Guillermo Del Pozo García, Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, con domicilio en Prolongación de Xicoténcatl 1031, Universidad, Eliseo Jiménez Ruiz, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con correo institucional guillermo.delpozo@sspo.gob.mx y número telefónico 5015045 ext. 10101.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración institucional tendrá vigencia a partir de su firma y fenece el 30 de noviembre del año 2022, pudiéndose renovar una vez que fenezca dicho plazo.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de “LAS PARTES”, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación.



En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución, deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN JURÍDICA.

La relación jurídica existente entre "EL COBAO" y "LA SSPO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente estipulado, que el personal que de cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, serán pública, razón por la cual, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía y con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y los ordenamientos que resulten aplicables.



DÉCIMA QUINTA. DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad, absoluta reserva y a no divulgar los datos o cualquier tipo de información a los que tenga acceso, por motivo del presente Convenio y del desarrollo de las actividades objeto del mismo o que le sean revelados durante y después de la vigencia del presente instrumento jurídico, que pongan en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o comprometa la seguridad pública y la protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y los ordenamientos que resulten aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALIDEZ JURÍDICA.

El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIREMOS EL CAMBIO



POR "EL COBAO"

LIC. RODRIGO E. GONZÁLEZ ILLÉSCAS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

POR "LA SSPD"

LIC. RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN.
DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. GUILLERMO DEL POZO GARCÍA
SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. MARTHA MARÍA CRUZ CABRERA.
COORDINADORA DE EDUCACIÓN ABIERTA
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE OAXACA.

LIC. JACOBOLAF RODRÍGUEZ GARCÍA.
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
REINserCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
OAXACA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
OAXACA Y COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA OCHO DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.